



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2000-1514**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para avocar conocimiento dentro del presente proceso, en razón a la devolución del expediente, proveniente del juzgado 11 civil del circuito, visible a PDF 09, debido a la terminación del proceso de reorganización empresarial, Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se **AVOCA** conocimiento dentro de las presentes diligencias, en razón a la devolución que realiza el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio 0892 del 23 de noviembre de 2021, debido a la terminación del proceso de reorganización empresarial que cursó en sus instancias, promovido por ALIRIO NARANJO DIAZ, quien funge como demandado en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e813403b62dbf4c3732298eef06672c673051477bec77e97075b35b38f6c07**

Documento generado en 03/05/2023 01:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2008-00796

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medida cautelar, allegada por el Dr. ROBINSON RUEDA SUÁREZ, apoderado judicial de la demandante a NORALBA BUENO BELTRÁN, visible a PDF 06. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el Despacho precedente efectuar la actualización y nueva expedición de los oficios de levantamiento de la medida cautelar de embargo del usufructo, la cual fue decretada sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-110075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad del demandado EXPEDITO PRADA OREJARENA, la cual le fue comunicada mediante oficio 928 del 26 de marzo de 2010. El levantamiento se ordenó en auto del 24 de octubre de 2017. Por secretaría remítanse a la entidad correspondiente con copia a la interesada.

Además, RECONÓZCASE, como apoderado de NORALBA BUENO BELTRÁN, al Dr. ROBINSON RUEDA SUÁREZ, identificado con T.P. 148.403 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4189219e10d211c9ad13c44e0e5d7c35bf0b449d025eb3b0f59e4acad341d1c9**

Documento generado en 03/05/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2020-00170-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a folios 403 a 410 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante que se avizoran a folios 385 a 400 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico g.villamizar42@gmail.com, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de los demandados, en razón a que incurrió en el mismo error que se le señaló en providencia del 08 de febrero de los corrientes, comunicando que: "... la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por otra parte, no se evidencia la comunicación debidamente cotejada enviada al correo electrónico reconocido de los demandados.

El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8993d938dae69750decdf781a99e87376949b137ebefa57545fcea12b3cfbed**

Documento generado en 03/05/2023 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO 2020-00331**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud para reasumir el poder especial allegado por la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, visible a Folio 682-684. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, y portadora de la tarjeta profesional No. 225.850 del C.S.J., ACÉPTESE su decisión de REASUMIR EL PODER como apoderada de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., y entiéndase revocada la sustitución. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordena remitir nuevamente los oficios 364 del 06 de marzo de 2023, y 1559 del 11 de noviembre de 2022, dirigidos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, con copia a la apoderada demandante, instándole, para que, una vez remitidos, realice su correspondiente trámite ante la entidad, y pague dentro del término las sumas de dinero correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bf51995ca03a935941a6cca5303e2402be01eb56f194ffd9368a846da269ef**

Documento generado en 03/05/2023 01:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00034-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de **SILVIA HERNANDEZ FLOREZ** en las direcciones suministradas por la EPS SANITAS, que se avizoran a folios 142 a 148 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Se **pone en conocimiento** de la parte actora la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, vista a folio 034 a 037 de este cuaderno.

Además, se **agrega el Despacho Comisorio No. 033** que fue allegado, sin diligenciar, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, visto a folios 038-043 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616abe57be54e4d59f99c4f8a2a5744e9d8e52cde7c37d6d1b1099f248c5829**

Documento generado en 03/05/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00034-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de **SILVIA HERNANDEZ FLOREZ** en las direcciones suministradas por la EPS SANITAS, que se avizoran a folios 142 a 148 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuestas emitidas por la EPS SANITAS, que se avizoran a folios 142 a 148 del cuaderno 1 respectivamente, en respuesta al requerimiento de fecha 15 de marzo de 2023, este despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que inicie el trámite de notificación de la demandada SILVIA HERNÁNDEZ FLOREZ en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59806fcfbacb5dcb9a4d544495c7001733240e91ddd67edee5739022a2103a1**

Documento generado en 03/05/2023 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00051-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra conforme establece, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA, DIANA PAOLA GRATERON ORTIZ, OFELIA LUNA DE HERNANDEZ y SERGIO MAURICIO HERNANDEZ LUNA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un contrato de arrendamiento objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), visto en el archivo No. 06 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA, DIANA PAOLA GRATERON ORTIZ, OFELIA LUNA DE HERNANDEZ, SERGIO MAURICIO HERNANDEZ LUNA**, por las sumas de dineros y por los siguientes conceptos:

- Por concepto de canon mensual de arrendamiento de los meses que se enlistan a continuación, así como los intereses moratorios liquidados de conformidad con el certificado fijado por la Superintendencia financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR \$	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
02 de AGOSTO a 01 de SEPTIEMBRE de 2021	\$1.832.350	02 DE AGOSTO DE 2021	03 DE AGOSTO DE 2021
02 de SEPTIEMBRE a 01 de OCTUBRE de 2021	\$1.832.350	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021	03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
02 de OCTUBRE a 01 de NOVIEMBRE de 2021	\$1.832.350	02 DE OCTUBRE DE 2021	03 DE OCTUBRE DE 2021
02 de NOVIEMBRE a 01 de DICIEMBRE de 2021	\$1.832.350	02 DE NOVIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2021
02 de DICIEMBRE a 01 de ENERO de 2022	\$1.832.350	02 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE DICIEMBRE DE 2021
02 de ENERO a 01 de FEBRERO de 2022	\$1.832.350	02 DE ENERO DE 2022	03 DE ENERO DE 2022

- Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 02 de febrero de 2022.
- Por los intereses moratorios que se sigan causando a partir del 03 de febrero de 2022, y así sucesivamente, hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación.



Los demandados **JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA, DIANA PAOLA GRATERON ORTIZ y OFELIA LUNA DE HERNANDEZ** fueron notificados del mandamiento de pago en su contra por Aviso (Art. 292 del C.G.P.) a la dirección LOCAL 01 CARRERA 13 No.30-64 de Bucaramanga- Santander, como se avizora en el archivo No.16, con resultados positivos, según certificados emitidos por la empresa ENVIAMOS – mensajería. Respecto del demandado **SERGIO MAURICIO HERNANDEZ LUNA** fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico sergiomhl2904@gmail.com, correo electrónico en el que manifestó su interés de notificarse y ello se realizó conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No. 09 y No.10 del C-1.

Además, el Juzgado requirió a la parte actora para que informara acerca del presunto fallecimiento del demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LUNA, teniendo en cuenta lo reportado por la empresa de correo, frente a lo cual se allegó memorial en el que se indicó que no se ha acreditado dicho deceso, razón por la cual, ante la ausencia de prueba de tal hecho, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución, máxime cuando la parte pasiva está notificada en su totalidad y tampoco allegó advertencia alguna acerca de lo informado respecto del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LUNA.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA, DIANA PAOLA GRATERON ORTIZ, OFELIA LUNA DE HERNANDEZ y SERGIO MAURICIO HERNANDEZ LUNA** no contestaron la demanda dentro del término de ley. Luego no se propusieron excepciones y a la fecha no se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.** en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ LUNA, DIANA PAOLA GRATERON ORTIZ, OFELIA LUNA DE HERNANDEZ y SERGIO MAURICIO HERNANDEZ LUNA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.



TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d8c1976e722c7d3b13d436a539970308a416b03b45d437340c1cd3305b11e**

Documento generado en 03/05/2023 03:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00064-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de los demandados en las direcciones suministradas por la EPS requeridas, según las respuestas emitidas por estas que se avizoran a folios 313 a 327 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuestas emitidas por las EPS requeridas, que se avizoran a folios 313 a 327 de este cuaderno, en respuesta al Requerimiento de fecha 08 de marzo de 2023, este despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que inicie el trámite de notificación de los demandados en las direcciones suministradas por las Entidades Promotoras de salud.

Respecto a la solicitud de corregir el número de cédula del demandado DANIEL PICO en el oficio No. 445 dirigido a la ESP SANITAS, accédase a dicha petición y comuníquese nuevamente con el número de cédula correcto # 91.260.521.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb9ce8c67c825f0f4d4c88c946904f05385c0a937190b2d985d81752e1e405**

Documento generado en 03/05/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00123-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación del demandado CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisadas las diligencias de notificación del demandado CAMILO ANDRES FERREIRA GARCIA allegadas por la apoderada demandante, que se avizoran en el archivo No. 30 del C-1, observa el despacho que no obra el Certificado de Notificación emitido por la empresa de mensajería utilizada, por lo que se ordena **REQUERIR** a la Dra. DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLOREZ para que allegue dicho documento. Una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a23860ad7e3e1941837c5122eb625affc85ca20998b886eda174c79553a6**

Documento generado en 03/05/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00203-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazar la demandada ELVIA MARIA CALDERON DE DIAZ, solicitud que se avizora en el archivo No. 29 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisada la petición efectuada por el apoderado demandante, allegada al correo institucional el 29-03-2023, visible en el archivo No.29 de este cuaderno, de emplazar a la demandada **ELVIA MARIA CALDERON DE DIAZ**, toda vez que, al intentar notificarla en la dirección suministrada por la NUEVA EPS, obtuvo resultado negativo, según certificó la empresa AM MENSAJES S.A.S., el Despacho considera que, **PREVIO A DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**, deberá el extremo activo notificarla nuevamente, toda vez que la notificó en el municipio de Bucaramanga cuando la información suministrada por la citada EPS dice que la dirección corresponde al municipio de Floridablanca.

Respecto del demandado **MILTON BENJAMIN DIAZ CALDERON**, deberá la parte actora atenerse a lo resuelto en providencia del 09 de noviembre de 2022, que se avizora en el archivo No.22 de este cuaderno.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82a50bc8ad9ebb1e37182a283753cb931596ccc45164a2063796fe694e1353**

Documento generado en 03/05/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00393

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el depósito judicial, pendiente por autorizar su pago y entrega, visible a PDF 16. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el expediente digital, el despacho avista que en providencia del 14 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la devolución a la demandada de 3 depósitos judiciales, que totalizan la suma de \$1.072.791, visible a PDF 14, suma de dinero que ya cuenta con orden de pago, obrante a PDF 15. No obstante, realizada la consulta de títulos judiciales, se observa que se encuentra constituido a órdenes de este proceso, el título judicial número 460010001754727, por valor de \$738.931, razón por la cual se ordena su **DEVOLUCIÓN** a la demandada DIANA CAROLINA RIOS SALCEDO.

Lo anterior, de conformidad con lo requerido en el escrito de terminación del proceso, allegado por la parte ejecutante, donde se solicita ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor de DIANA CAROLINA RIOS SALCEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a7cb1250cb80f712de61183fa1f5cccca93b9d1baa30664e4dc2d882dd11f**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2022-00539**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de cesión del crédito en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., visible a PDF 16. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Avizoradas las presentes diligencias, en cuanto a la cesión de *“derechos del crédito involucrado dentro del proceso de la referencia, así como las garantías vinculadas al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal”* que realiza la entidad demandante en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., se **ACEPTA**, teniendo en cuenta que en la cláusula sexta del contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia, báculo de este asunto judicial, las partes pactaron que *“EL DEUDOR GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento”* y, además, no se trata de un proceso ejecutivo en una etapa de discusión de los derechos y/o obligaciones a favor del acreedor (lo que conllevaría una eventual cesión de derechos litigiosos y no de derechos de crédito), sino de una solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria que se pactó a favor del cedente, a lo cual se accedió en auto del pasado 31 de agosto de 2022. Por lo tanto, resulta procedente.
2. Por otro lado, mediante despacho comisorio número 065 del 21 de noviembre de 2022, notificado el 22 de noviembre de 2022, visible a PDF 12, se comunicó a la Policía Nacional Y Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario - Norte Santander la orden de inmovilización del vehículo de placas JHN353, objeto de la presente garantía, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. Por lo tanto, se ordenará requerir a las entidades en mención para que informen el tramite que se le ha dado a la orden impartida por este Despacho o, en su defecto, realicen lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión del crédito realizada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., en los términos y para los efectos del contrato de cesión allegado al expediente, en concordancia con el contrato de constitución de garantía inmobiliaria báculo de esta ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional Y Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario - Norte Santander, para que informe el trámite que se le ha realizado al despacho comisorio número 065 del 21 de noviembre de 2022, o en su defecto, realice lo allí indicado, conforme señalado en la parte motiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501822d0da2fc75b901baaf54996b226891d0a38a38ad66a3009e962cdd2216**

Documento generado en 03/05/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00854-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la posibilidad de **REQUERIR** a TRAS UNION -CIFIN, NUEVA EPS Y EXPIRIAN COLOMBIA S.A. para que brinde información respecto del empleador del aquí demandado, en razón a la notificación negativa realizada en la dirección electrónica de este. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la apoderada de la demandante allegó el trámite de notificación del demandado (archivo No. 07 C-1), con resultado negativo en la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda, según certificó la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL – Soluciones Integrales-**. Ante tal resultado, el extremo activo solicita que se oficie a las instituciones - **CIFIN - TRANS UNIÓN, NUEVA EPS Y EXPERIAN COLOMBIA S.A.** para que brinden información respecto del empleador encargado de hacer los aportes a seguridad social.

Al respecto, este Juzgado, previo a requerir dichas entidades, ordena **REQUERIR** a la vocera judicial de la parte activa de la lid para que notifique, en primer lugar, al demandado en la dirección física reportada en el escrito de demanda, verificando el nombre correcto del demandado (toda vez que en la petición relacionó un nombre diferente). Una vez agotado el trámite de notificación antes enunciado y dependiendo de su resultado, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda. Lo anterior, con el fin de agotar un debido proceso, conforme a la información reportada en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a9b0fa724c8b95b430b8be8b32690df83660725728ae1623007c7168715d12**

Documento generado en 03/05/2023 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2022-00928**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegador por la liquidadora designada CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, donde allega prueba de los procesos donde se encuentra actuando en tal calidad, por lo que no acepta el encargo realizado por este Despacho, visible a PDF 26. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la manifestación hecha por el agente liquidador designado a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO y, como quiera que reporta la relación de procesos en los que funge como liquidador, en cantidad superior a la permitida a la luz del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, se procederá a su relevo.

En su lugar, se **DESIGNA** a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.101.016, como LIQUIDADOR en la presente causa, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico sergios1059@yahoo.es, celular 3102763377, y en la Carrera 21 No. 31 - 71 Casa 6 de Floridablanca. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0d2a72a5efd77714cddda98890b5cc961333c4dd5c5bff2ab311314142597b**

Documento generado en 03/05/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO No. 2023-00017-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de renuncia de poder que se avizora en el archivo No.06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En razón a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado **RECHAZA** y se abstiene de dar trámite a la renuncia de poder presentada por la Dra. VICKY MARCELA ZAMBRANO NUÑEZ, como apoderada del demandante ALVARO CASTRO LIZARAZO, toda vez que, mediante auto del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la demanda fue RECHAZADA y se ordenó su archivo, decisión que quedó en firme y, con ello, caería en el vacío la solicitud elevada por la profesional del derecho, amén de que el Juzgado carece de competencia para resolver el punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46540161aaa380c0d781fecbb5e06b48b47ab828b569788df426c5481de2b7a**

Documento generado en 03/05/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00111-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **PABLO CESAR ESPITIA ARDILA** en las direcciones suministradas por la EPS SANITAS, que se avizoran en el archivo No.09 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la EPS SANITAS, que se avizora en el archivo No.09 del cuaderno 1, en respuesta al Requerimiento de fecha 21 de marzo de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que inicie el trámite de notificación del demandado **PABLO CESAR ESPITIA ARDILA**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de salud.

Además, teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá allegó el certificado de libertad y tradición del rodante de placas EFL 306 (cuaderno de medidas cautelares) y sobre aquél recae una garantía prendaria, se **ORDENA** la notificación a la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, en calidad de acreedor prendario de dicho rodante, para que, si así lo considera, haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en uno separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efcb799dff7ec05609f121df7639c215eb0b5392d4aa1ee4b335b0f9dc4394**

Documento generado en 03/05/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2023-00277**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actuando como apoderada judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, en contra de **GUILLERMO RAFAEL NIÑO RODRIGUEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, valido de apoderado judicial, en contra de **GUILLERMO RAFAEL NIÑO RODRIGUEZ** no cumple lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1385 de 2015, se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar en el escrito de la demanda el nombre correcto del demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar poder especial, en el que se indique el nombre correcto del demandado.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición y propiedad del vehículo de placas GHN495 debidamente expedido por la Secretaría de Tránsito Correspondiente, con fecha de expedición inferior a 30 días.

CUARTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, con fecha de expedición inferior a 30 días.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe2cba94b11e3f9c3eb1a9f1cd4ee43a4373ba2968971c1556e67cb1860dd4**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>